

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0417



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

LEMERY, S.A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-311/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

México, D. F. a, 03 de marzo de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 03 de marzo de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa LEMERY, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 16 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ARIEL FUENTES CARRASCO, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa LEMERY, S.A. DE C.V., presento inconformidad contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-013-09, convocada para la Adquisición de Medicamentos, Narcóticos, Psicotrópicos y Estupefacientes en sus presentaciones de Genéricos, Genéricos (Reglamento de Insumos para la Salud publicado en el DOF el 02/01/2008) Genéricos Intercambiables e Innovadores, específicamente respecto de la clave 477 "Beclometasona Dipropionato de Aerosol, 0.0587 gramos/100 gramos inhalador con Dosificador para 200 dosis"; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0418

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 2 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Comprobante de registro de participación a la licitación Pública Internacional 00641321-013-09; copia simple de la Escritura Pública Número 85,346, de fecha 20 de octubre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 16 de la Ciudad de México, Distrito Federal.-----
- 2.- Por escrito con fecha 28 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con Oficio No. 00641/30.15/5720/2009 de fecha 19 de octubre de 2009, exhibió copia certificada del Instrumento Notarial número 85,346 pasado ante la fe del Notario Público Número 016 del Distrito Federal, con el cual acredita la personalidad con que se ostenta en el presente procedimiento de inconformidad, atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante Acuerdo No. 00641/30.15/5903/2009 de fecha 28 de octubre de 2010 admitió a trámite la inconformidad que nos ocupa.-----
- 3.- Por Oficio No. 09 53 84 61 1481/01168 de fecha 06 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5903/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641321-013-09, específicamente de la clave impugnada, no se causa perjuicio al interés social y no se contravienen disposiciones de orden público, ya que el surtimiento de los bienes adquiridos es para el próximo 2010; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Acuerdo No. 0064/30.15/6137/2009 de fecha 09 de noviembre de 2009, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, específicamente de la partida impugnada, señalándose que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados del Procedimiento de contratación que nos ocupa.-----
- 4.- Por Oficio No. 09 53 84 61 1481/01168 de fecha 06 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5903/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, informó que el procedimiento de mérito se encuentra concluido, por lo que se esta en la elaboración y firma de los instrumentos jurídicos correspondientes; asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha 09 de noviembre de 2009 contenido en el Oficio número 00641/30.15/6136/2009, esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0419

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 3 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les concedió el derecho de audiencia a las empresas REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., Y LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su interés convenga.

- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/01227 de fecha 11 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12, del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, manifestó que a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el numeral II, del oficio No. 00641/30.15/5903/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con la finalidad de mejor proveer, fundar y motivar el Informe Circunstanciado de Hechos previsto en el artículo 71 de la Ley que rige a la materia, relativo a la Instancia de Inconformidad que obra dentro del expediente al rubro citado, solicita a esta Autoridad Administrativa, una prórroga al plazo de presentación de dicho informe, por un término de tres días hábiles; atento a lo anterior mediante acuerdo número 00641/30.15/6169/2009 de fecha 12 de noviembre de 2009, se le concedió una prórroga de tres días para la presentación del Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido mediante Acuerdo No. 00641/30.15/5903/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, emitido por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el entendido que dicho término corre a partir de que vence el inicialmente otorgado para tal fin; lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar.
- 6.- Por Oficio No. 09-53-84-61-1481/01273 de fecha 18 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el encargado de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/5903/2009 de fecha 28 de octubre de 2009, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:---
Convocatoria y anexos a la licitación pública nacional número 00641321-013-09; Acta correspondiente al Acto de Comunicación de Fallo de la licitación Pública Internacional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0420

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 4 -

(Diferenciada) No. 00641321-013-09 de 08 de octubre de 2009; Proposición de la empresa LEMERY, S.A. DE C.V.

- 7.- Por escrito de fecha 20 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. HUMBERTO ADOLFO MARTINEZ ORTIZ, Representante legal de la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. de C.V., en atención al Oficio Número 00641/30.15/6136/2009 de fecha 09 de noviembre de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio de su derecho de audiencia manifestó lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 8.- Por escrito de fecha 26 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ALEJANDRO CALDERON DIAZ, Representante legal de la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V., en atención al Oficio Número 00641/30.15/6136/2009 de fecha 09 de noviembre de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio de su derecho de audiencia manifestó lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 9.- Por acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el C. ARIEL FUENTES CARRASCO, Representante Legal de la empresa LEMERY, S.A. DE C.V., así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, en su escrito de inconformidad de fecha 28 de octubre de 2009; las presentadas por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de noviembre de 2009; las ofrecidas y presentadas por la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., en su escrito 20 de noviembre de 2009, y las ofrecidas y presentadas por la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2009; las que se desahogan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0421

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 5 -

por su propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.

- 10.- Por Oficio No. 00641/30.15/6290/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y de las empresas terceras perjudicadas el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 11.- Por escrito de fecha 03 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ALEJANDRO CALDERON DIAZ, Representante legal de la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V., en atención al Oficio Número 00641/30.15/6290/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio de su derecho para formular alegatos manifestó lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", misma que se tiene por reproducida.
- 12.- Por escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 04 de diciembre de 2009, el C. LUIS ANTONIO HUACUJA ACEVEDO, Representante legal de la empresa LEMERY, S.A. de C.V., en atención al Oficio Número 00641/30.15/6290/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, emitido por esta Autoridad Administrativa, en ejercicio de su derecho para formular alegatos manifestó lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", misma que se tiene por reproducida.
- 13.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregada constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 14.- Por acuerdo de fecha 17 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0422

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 6 -

presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641321-013-09 de fecha 08 de octubre de 2009.

III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.** La empresa inconforme formula los conceptos de impugnación que a continuación se sintetizan:

Que el procedimiento de la Licitación Pública Internacional (diferenciada) número 00631 321-013-09 es contrario a las disposiciones legales aplicables, toda vez que dicho procedimiento no está cumpliendo con el "Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono", por lo que, el Fallo que se emite se encuentra indebidamente fundado y motivado transgrediendo lo dispuesto por el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vulnerándose el artículo 134 Constitucional.

Que tanto la convocatoria y por consecuente el fallo de la licitación de la clave 477 del medicamento denominado "BECLOMETASONA DIPROPIONATO DE, AEROSOL, 0.0587 GRAMOS/100 GRAMOS INHALADOR CON DOSIFICADOR PARA 200 DOSIS", en adelante Beclometasona" es contraria a la finalidad de interés público que deben cumplir los actos administrativos para que estos se consideren legales, en razón de que no cumple con los compromisos asumidos por México para la eliminación de sustancias CFC'S (gases de cloroflourocarbonatos) y sustancias agotadores de ozono, suscrito y ratificado por México.

Que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el Fallo de la licitación debe, entre otras cosas, encontrarse emitido por autoridad competente, debidamente fundado y motivado, y no ser contrario al interés público, etc, por lo tanto, si dicho fallo de licitación y su convocatoria no aplica u observa los requisitos previstos en las Leyes aplicables al procedimiento y las leyes relativas a los bienes a adjudicarse, así como los compromisos internacionales asumidos por México, así como lo dispuesto por la propia Ley de la materia, es claro, que entonces el Fallo de Licitación que se emita, no se encuentra debidamente fundado y motivado, por no cumplir con el interés social perseguido por la norma.

Que en el caso que nos ocupa, se demostrará que el acta de fallo de la licitación es ilegal, toda vez que es fruto de un procedimiento de licitación viciado, en concreto la propia convocatoria, toda vez que no se observan las disposiciones legales aplicables que establecen que solo se podrá asignarse el contrato a las empresas cuya propuesta resulte solvente por que reúnen los requisitos técnicos, económicos y legales.

Que como ya se ha mencionado, para que un acto administrativo sea legal debe cumplir con los requisitos y elementos del acto administrativo, tales como fundamentación y motivación, que el acto no sea contrario al interés público, etc, y por tanto la Ley que norma la formación de dichos actos administrativos, es la Ley aplicable a los procedimientos administrativos seguidos por las

uu



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0423

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 7 -

autoridades administrativas, como lo son los procedimientos administrativos de licitación, es la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en su artículo 3, en ese orden de ideas, para que los actos derivados de los procedimientos de licitación sean legales deben asegurar, en concreto, el cumplimiento de los preceptos que tutelan temas de interés público, como lo son las cuestiones de protección al medio ambiente, en efecto la Ley de la Materia, establece en su artículo 26, que dentro de las mejores condiciones a asegurar al estado, deben de considerarse la protección al medio ambiente, por tanto una propuesta solvente, es decir que cumpla con los requisitos legales y técnicos, debe ésta observar las disposiciones pertinentes a la protección al medio ambiente, y en ese orden de ideas, los requisitos que establezca la convocatoria también debe observar las disposiciones pertinentes y compromisos internacionales asumidos por México, en materia de medio ambiente.

Que la clave 477 del medicamento denominado "BECLOMETASONA DIPRIONATO DE, AEROSOL, 0.0587 GRAMOS / 100 GRAMOS INHALADOR CON DOSIFICADOR PARA 200 DOSIS" en adelante "Beclometasona" al convocarse en la Licitación Pública Internacional (diferenciada) número 00641321-013-09, no se indica libre de CFC's, con lo que se tiene la presunción que la propuesta ganadora ofertó la clave 477 de "Blecometasona" al ser su presentación en inhalador, no se encuentra libre de CFC's y por tanto no estaría cumpliendo con las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente, en concreto con las obligaciones asumidas por México al suscribir el Protocolo de Montreal, con lo anterior, es claro que tanto la convocatoria como el fallo de licitación estarían en contravención a las obligaciones asumidas por México.

Que se desprende que para el año 2010 queda prohibida en México la utilización de inhaladores que contengan CFC's y siendo el caso de la licitación que nos ocupa la clave 477 "Beclometasona" será para distribuirse durante 2010, y de contener CFC's, los medicamentos adjudicados al Fallo de la Licitación y su Convocatoria, se encontrarán incumpliendo los compromisos asumidos por México en el Protocolo de Montreal, que son Ley suprema, así como lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte que establece que también para asegurar las mejores condiciones al Estado, deberán observarse las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente, por ser una cuestión de orden público.

Que la convocante se encontraba obligada a verificar que los participantes cumplieran cabalmente con el requerimiento consiste en el cumplimiento de las buenas practicas de fabricación de medicamentos según lo previsto en la NOM-059-SSA1-1993, requisitos que son de suma importancia pues con éstos sólo se puede garantizar que el abasto del medicamento asegura las mejores condiciones de calidad y por tanto no implica un riesgo para la salud de los usuarios del servicio.

Que por lo tanto la convocante se encontraba obligada a verificar que los participantes cumplieran cabalmente con el requerimiento consiste en el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación de medicamentos según lo previsto en la NOM-059-SSA1-1993, requisitos que son de suma importancia pues con éstos sólo se puede garantizar que el abasto del medicamento asegura las mejores condiciones de calidad y por tanto no implica un riesgo para los usuarios del servicio.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:

[Handwritten signatures and marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0424

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 8 -

Que en el asunto que nos ocupa se actualiza lo dispuesto en la fracción II, del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la empresa Inconforme, LEMERY, S.A. de C.V., aceptó de manera tácita los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria que contempla las Bases en que se desarrollará la Licitación Pública Internacional No. 00641321-013-09, en la que se estableció el requerimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la Clave 477 Beclometasona Dipropionato de Aerosol 0.0587 gramos/100 gramos inhalador con dosificador para 200 dosis, de acuerdo al Cuadro Básico que para el efecto existe, por lo que si el inconforme consideraba que no es correcta la inclusión de la clave en las Bases del Procedimiento Licitatorio 00641321-013-09, lo debió haber expresado en la Junta de Aclaración a las Bases, o en su caso presentar su inconformidad contra la convocatoria a la Licitación o la Junta de Aclaraciones, como se prevé en la fracción I, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en este contexto, toda vez que la celebración de la última Junta de Aclaraciones se llevó a cabo el 01 de septiembre de 2009, el plazo legal para presentar su inconformidad por el motivo de referencia, ante esa Autoridad Administrativa, transcurrió del 2 al 9 de septiembre de 2009.

Que al respecto resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 1803 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente: I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente. En este contexto, esa Autoridad Administrativa deberá aplicar de manera textual lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, y ajustar su actuación a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la empresa inconforme se encuentra presentando su inconformidad en contra de lo establecido en la convocatoria, la manifestación que de manera expresa hace en el segundo párrafo de la foja 15 del escrito de cuenta, en donde dice: "...toda vez que es fruto de un procedimiento de Licitación viciado, en concreto la propia convocatoria, toda vez que no se observan las disposiciones legales que establecen.....". De lo anterior resulta claro que el acto que considera contrario a las disposiciones legales relacionadas con la materia se trata de la Convocatoria; pues es ese el acto en el cual la Convocante estableció los requisitos, características y condiciones con los que deben cumplir los licitantes. Por lo que, en el asunto que nos ocupa si la empresa ahora inconforme consideraba que la Convocante no estaba contemplando todas las disposiciones legales aplicables, lo debió hacer ver en la Junta de Aclaración a dudas o mediante la Inconformidad correspondiente, a efecto que se subsanará la posible deficiencia. Lo que en la especie no aconteció; ya que a la fecha en que se rinde el presente no consta la presentación de una inconformidad por los actos aquí manifestados.

Que igualmente confirma el sentido en que se rinde el Informe Circunstanciado la manifestación expresa que realiza la empresa informe, a través del que dice promueve en su representación, en el sentido de que: ".....al convocarse en la Licitación Pública Internacional (diferenciada) número 00641321-013-09 no se especifica que deberá estar libre de CFC's con lo que...(foja 18 último párrafo y 19 primer párrafo). Así como la manifestación que realiza en el mismo sentido en la foja 24, segundo párrafo, del escrito que nos ocupa, la cual realiza en los siguientes términos: ".....verifique que al no haberse establecido en bases que para la adquisición de la Clave 477 del medicamento "Beclometasona" en inhalador, sea libre de CFC's el medicamento

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0425

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 9 -

adjudicado.....” De acuerdo con lo anterior resulta claro que el motivo de inconformidad deviene de lo establecido en la Convocatoria que contempla las bases que regulan el procedimiento de contratación; por lo que debió haber presentado su Informidad en contra de este acto; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y no en contra del acto de Comunicación del Fallo como en la especie acontece; pues es bien sabido que éste acto es la consecuencia directa de lo establecido en la Convocatoria.

Que en efecto, resulta infundado la pretensión, que hasta en el escrito de inconformidad hace valer la empresa LEMERY, S.A. de C.V., en el sentido de que la Convocante verifique o aplique lo dispuesto en el Protocolo de Montreal ya que, esta condición o requisito así como criterio de evaluación, no se estableció respecto del producto descrito en la clave motivo de inconformidad; luego entonces actuar en la forma que pretende el promovente conllevaría sin lugar a dudas la ilegalidad del acto de Comunicación del Fallo; al encontrarse la Convocante requiriendo o verificando características no establecidas en las Bases que se contemplan en la Convocatoria, así como encontrarse aplicando criterios de evaluación no establecidos de manera previa en las citadas bases. De conformidad con lo anterior, esa Autoridad Administrativa deberá sobreseer la instancia de inconformidad que nos ocupa al actualizarse en la especie la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción III, del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que en efecto en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo transcrito, pues como ha quedado desarrollado párrafos arriba, la empresa inconforme aceptó de manera tácita las condiciones y requisitos establecidos respecto del producto descrito en la Clave 477 desde la Convocatoria que contempla las bases del procedimiento de Licitación Pública internacional No. 00641321-013-09.

Que por otra parte, y en adición a lo anterior, deviene también improcedente la inconformidad interpuesta ya que en cumplimiento al acuerdo presidencial publicado el 6 de noviembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solamente adquiere los insumos considerados en los Cuadros Básicos y Catálogos de Insumos del Sector Salud que elabora y actualiza el Consejo de Salubridad General, a través de la Comisión Interinstitucional de Cuadros Básicos del Sector Salud, por lo que como esa H. Autoridad podrá advertir no es el Instituto Mexicano del Seguro Social y por ende tampoco esta Convocante los que establecen la descripción de los medicamentos en el Cuadro Básico Institucional de Medicamentos, sino el referido Consejo de Salubridad General. De lo antes expuesto se colige que el Representante Legal de LEMERY, S.A. de C.V. sólo pretende confundir a esa H. Autoridad al esgrimir argumentos a todas luces improcedentes.

Que los requisitos y condiciones de participación no pueden quedar sujetos, bajo ninguna circunstancia, al interés o voluntad de los participantes; requisitos y condiciones que esta convocante debidamente motivó y fundó como ha quedado acreditado. Lo anterior, y a fin de garantizar al Estado para la presente contratación y bajo los criterios de imparcialidad, eficiencia y eficacia las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2009, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 28



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0426

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 10 -

de octubre de 2009 así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana ; que obran visibles a fojas 033 a la 042 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 18 de noviembre de 2009, visibles a fojas 098 a la 312 del expediente en que se actúa; las de la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visible a fojas 336 a la 368 del expediente de mérito; y las de la empresa LABORATORIO SALUS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, visible a fojas 382 a la 389 del expediente en que se actúa; mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 16 de octubre de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, se ajustó a lo solicitado en la Convocatoria, a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la misma y por tanto a lo establecido al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en atención al motivo de inconformidad que hace valer la empresa impetrante al señalar que el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 08 de octubre de 2009, carece de la debida fundamentación y motivación, en razón de lo cual se transcribe para mejor proveer el artículo en comento.

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0427

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 11 -

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición."

Ahora bien para determinar si el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, materia de estudio se encuentra fundado y motivado es necesario hacer la transcripción del referido Acto, la cual se hace en los términos siguientes: -----

ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL (DIFERENCIADA) NUMERO 00641321-013-09, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, LÁCTEOS, NARCÓTICOS, PSICOTRÓPICOS Y ESTUPEFACIENTES EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS, GENÉRICOS (REGLAMENTO INSUMOS PARA LA SALUD, PUBLICADO DOF EL 02 01 2008), GENÉRICOS INTERCAMBIABLES E INNOVADORES, PARA EL EJERCICIO 2009 Y 2010, DE LAS DELEGACIONES ESTATALES, REGIONALES, DEL DISTRITO FEDERAL, UMAES Y SEDENA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36 BIS Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y AL ARTICULO 46 DE SU REGLAMENTO.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2009, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DEL EDIFICIO SEDE, PLANTA BAJA, SITO EN AV. PASEO DE LA REFORMA No. 476, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06600, MÉXICO, D. F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL (DIFERENCIADA) NUMERO 00641321-013-09, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA -----

EL PRESENTE ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL (DIFERENCIADA) NUMERO 00641321-013-09, SE LLEVA A CABO DE ACUERDO CON EL DICTAMEN QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIR EL FALLO: EN ESTA VIRTUD, EL PRESENTE EVENTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO, SE REALIZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:-----

-----ANTECEDENTES-----

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, y los artículos 26, fracción I, 26 BIS, FRACCIÓN III, 26 Ter, 27, 28 FRACCIÓN II, INCISO A), 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; SU REGLAMENTO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CONVOCÓ A LOS LICITANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL DIFERENCIADA, MEDIANTE CONVOCATORIA No. 013, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE

ul



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0428

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 12 -

CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (COMPRANET) EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2009.

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2.3, DE LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EN REPRESENTACIÓN DEL C. P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS, LA LIC. MARÍA EUGENIA VELAZQUEZ MONTIEL, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS DE ESTE INSTITUTO, DIO LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES Y DEMÁS PARTICIPANTES DE ESTE EVENTO, PROCEDIENDO A PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARANDO FORMALMENTE INICIADO ESTE ACTO. SE PROCEDIÓ A NOMBRAR A DOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES PARA RUBRICAR EL ACTA QUE SE GENERE EN ESTE EVENTO, NOMBRANDO A:

SEGUNDO.- A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN CUARTA, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 46 DE SU REGLAMENTO Y NUMERALES 8 Y 8.1 DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y JUNTA DE ACLARACIONES, SE PROCEDIÓ A DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA, MISMA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

CLAVES DESECHADAS TÉCNICA Y LEGALMENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL (DIFERENCIADA) No.00641321-013-09.

CUARTO.- BAJO EL FUNDAMENTO LEGAL ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 37 DE LA LAASSP Y 46 DEL REGLAMENTO SE RELACIONAN LAS PROPUESTAS TÉCNICO ECONÓMICAS DESECHADAS COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO PRACTICADO SEÑALANDO EN ESTE MISMO PUNTO EL MOTIVO IDENTIFICADO PARA SU DESECHAMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

SE DESECHA SU PROPUESTA EN APEGO AL NUMERAL 3, 3.1, 3.2, 3.3 INCISO A), INCISO G), INCISO J) E INCISO K), NUMERAL 8, 8.1, 10 INCISO A) E INCISO H) DE LAS BASES Y JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2009 Y AL ARTICULO. 134 CONSTITUCIONAL.

PARTIDA	ZONA	CLAVE	LICITANTE	CLASE OFERTA DA	REG SSA	FABRICANTE	OBSERVACIONES
14	1, 2 Y 3	010.000.0477.020 1	LEMERY, S.A. DE C.V.	GI	359M2001 SSA	IVAX PHARAMACE UTIUICALS IRELAND	NO SE APEGA A LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA DEL CUADRO BÁSICO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO A LO SOLICITADO EN EL ANEXO 3 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, YA QUE EL REGISTRO INDICA F.F. SOLUCIÓN EN AEROSOL Y EL CUADRO BÁSICO REFIERE SUSPENSIÓN EN AEROSOL

QUINTO.- LAS DEMÁS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES CUENTAN CON RESULTADO TÉCNICO SATISFACTORIO, SIENDO APROBADAS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS, Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y EN EL PUNTO 8 DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE REGULAN EL PROCESO LICITORIO, SE EFECTUÓ EL ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS, MISMO QUE SIRVIÓ COMO BASE PARA EMITIR EL DICTAMEN DE FALLO, EL CUAL SE DIO A CONOCER EN ESTE ACTO DE LA LICITACIÓN, MENCIONANDO LAS EMPRESAS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS FUERON DESECHADAS Y SUS MOTIVOS, LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS QUE FUERON ACEPTADAS, CANTIDADES Y PRECIOS DE ASIGNACIÓN:

FALLO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL PUNTO 8.3 CUARTO PÁRRAFO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN SE EFECTUÓ EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN PARA LAS PROPUESTAS ENSEGUIDA RELACIONADAS:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0429

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CLAVES ASIGNADAS

ZONA	CLAVE	DESCRIPCION	LICITANTE	CLAS. OFERT	REGSSA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	FABRICANTE	PMR	CANT. MAX	CANT. MIN	DSCN TO. OFERTA	IMP. MAX ASIG	IMP. MIN ASIG	%ASIGNA
1	010 000 0477	BECLOMETASONA DIPROPIONATO DE, AE	REPRESENTACIONES E INVEST. MEDICAS, S.A. DE C.V.	GI	511M200 3	REPRESENTACIONES E INVEST. MEDICAS, S.A. DE C.V.	MEXICO	REPRESENTACIONES E INVEST. MEDICAS, S.A. DE C.V.	26.44	243,80	121,90	0.01	6,443,739.72	3,221,889.86	40
1	010 000 0477	BECLOMETASONA DIPROPIONATO DE, AE	LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.	GI	561M96	LAB SALUS	MEXICO	LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.	26.44	365,70	182,85	0.02	9,665,609.58	4,832,804.79	60
2	010 000 0477	BECLOMETASONA DIPROPIONATO DE, AE	REPRESENTACIONES E INVEST. MEDICAS, S.A. DE C.V.	GI	511M200 3	REPRESENTACIONES E INVEST. MEDICAS, S.A. DE C.V.	MEXICO	REPRESENTACIONES E INVEST. MEDICAS, S.A. DE C.V.	26.44	233,06	116,53	0.03	6,159,881.52	3,079,940.76	60
2	010 000 0477	BECLOMETASONA DIPROPIONATO DE, AE	LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.	GI	561M96	LAB SALUS	MEXICO	LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.	26.44	155,37	77,688	0.01	4,106,587.68	2,053,293.84	40
3	010 000 0477	BECLOMETASONA DIPROPIONATO DE, AE	REPRESENTACIONES E INVEST. MEDICAS, S.A. DE C.V.	GI	511M203 3	REPRESENTACIONES E INVEST. MEDICAS, S.A. DE C.V.	MEXICO	REPRESENTACIONES E INVEST. MEDICAS, S.A. DE C.V.	26.44	27,307	13,654	0.01	721,724.01	360,875.22	100

OCTAVO.- LOS LICITANTES QUE OBTUVIERON ASIGNACIÓN, DEBERÁN ACUDIR EL DIA 23 DE OCTUBRE DEL 2009, EN PUNTO DE LAS 10:00 HORAS, A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS Y APOYO TÉCNICO, DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADA EN CALLE DE DURANGO, NUMERO 291, 10° PISO, COL. ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D. F., PARA FIRMAR LOS CONTRATOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE EVENTO, APEGÁNDOSE PARA ELLO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE EVENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE NO INCURRIR EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL.

CIERRE DEL ACTA

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADO EL EVENTO DE COMUNICACIÓN AL FALLO EN APEGO A LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA 09 DE OCTUBRE DEL 2009, ELABORANDO LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PERSONAS QUE EN ELLA ACTUARON, INFORMANDO QUE, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, PODRÁN CONSULTARLA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES DENOMINADO COMPRANET Y EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL IMSS (<http://www.imss.gob.mx>).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0430

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 14 -

Documental de la cual se advierte que la Convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, observó lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de la materia, lo anterior se dice así en virtud de que del contenido del Acto de Fallo se desprende: I.- La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su determinación; II.- La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en la general dichas proposiciones; III.- Nombre de los licitantes a quien se adjudica el contrato, IV.- Fecha, lugar y hora para la firma del contrato; y V.- Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite; de lo que se advierte en este sentido que el Acto de Fallo se encuentra fundado y motivado, más aún es de precisarse que la empresa impetrante no refiere en su escrito de inconformidad que aspectos o datos dejó de observar la Convocante del precepto legal invocado que es el que rige el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, para determinar que el mismo carece de la debida fundamentación y motivación, puesto que como se advirtió líneas arriba el Acto de Fallo cumple con los requisitos esenciales a que se refiere el artículo 37 de la Ley de la materia, antes transcrito.

Ahora bien respecto de la adjudicación de la clave 477 efectuada en el Acto de Fallo que por esta vía se impugna a las empresas REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. de C.V., y LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V., es de precisarse que no existe dentro de los motivos de inconformidad efectuados por la empresa accionante, alguno que haga suponer que la adjudicación a las referidas empresas se realizó en contravención a lo requerido en la Convocatoria o a la Ley que rige la materia, lo anterior en virtud de que para que una empresa resulte con adjudicación favorable es requisito sine qua non que ésta cumpla con la totalidad de los requisitos solicitados en la Convocatoria, y al no haber dentro de los motivos de inconformidad manifestación alguna en el sentido de que las empresas adjudicadas incumplieron con algún requisito de las Convocatoria, se tiene que la adjudicación fue apegada a la normatividad que rige a la materia, sirve de apoyo a lo anterior Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, Tomo XIV-Octubre, Tesis 1, 3ª A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, la que en su parte conducente reza lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0431

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 15 -

ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Lo anterior es así en virtud de que para que una empresa resulte con adjudicación favorable es requisito indispensable que la misma cumpla con la totalidad de los requisitos contenidos en la Convocatoria, y en el presente caso las empresas adjudicadas cumplieron con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria, se dice lo anterior en virtud de que no existe disposición en contrario que refiera que las empresas adjudicadas para la clave 477 en la Licitación que nos ocupa dejaron de observar alguno de los requisitos a que se refiere la Convocatoria, siendo en el presente caso los siguientes

"3. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0432

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 16 -

A. Las personas que deseen participar en la licitación, deberán cumplir con lo establecido en las bases de esta convocatoria y en los artículos 34 de la LAASSP, 31, 36 y 38 de su Reglamento.

B. Deberán entregar junto con el sobre cerrado que contenga sus propuestas, una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la LAASSP.

En caso de que se presenten proposiciones en forma conjunta, cada una de las personas agrupadas, deberá presentar el escrito al que se refiere el párrafo que antecede.

C. Las cartas protestadas que presenten los licitantes, deberán ser firmadas autógrafamente por el licitante o su representante legal. Adicionalmente, las proposiciones que presenten los licitantes deberán ser firmadas autógrafamente por el licitante o su representante legal, en la última hoja del documento que las contenga, no siendo motivo de descalificación el hecho de que las demás hojas que las integren y sus anexos carezcan de firma o rúbrica.

D. Los licitantes que deseen participar, sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

3.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

I. Copia del Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

En términos del artículo 376 de la Ley General de Salud y del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02/01/08, los proveedores deberán entregar en la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos copia del Registro Sanitario actualizado (ANVERSO Y REVERSO), o la solicitud de prórroga ingresada ante la COFEPRIS. (Esta condición aplica para aquellos proveedores que como parte de su propuesta técnica no presentaron Registro Sanitario actualizado)

II. En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá presentar constancia oficial, expedida por la SSA, con firma autógrafa y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo.

Durante la vigencia del (los) contrato(s) que, en su caso, se adjudique(n), con motivo de la presente licitación, el Instituto podrá solicitar al (los) proveedor (es), en cualquier tiempo durante la vigencia del instrumento jurídico de referencia:

- El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación, expedido por la COFEPRIS.
- Las muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes; en los casos de bienes que requieran Registro Sanitario, serán evaluados a través de Terceros Autorizados por la Secretaría de Salud.
- Las muestras necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes; en los casos de bienes que no requieran Registro Sanitario, se realizará a través de las personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) (Organismo de Certificación o Laboratorio de Pruebas), de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

NOTA: "En caso de que no existan personas acreditadas por la EMA o Terceros Autorizados por la Secretaría de Salud, según sea el caso, el Instituto a través del área responsable, evaluará las especificaciones de los bienes."

- El Instituto podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de los bienes al licitante que resulte adjudicado.
- Así mismo, el Instituto durante la vigencia del contrato coadyuvará con la autoridad sanitaria (COFEPRIS), informándole los resultados de aquellos insumos para la salud que no cumplan con la normatividad establecida.
- La evaluación de los insumos para la salud se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, en los artículos aplicables, conforme a lo establecido en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus Suplementos,

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0433

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 17 -

en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, así como las especificaciones técnicas del Instituto y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante.

En caso de encontrarse alguna inconsistencia de acuerdo con la legislación sanitaria o las autorizaciones otorgadas por la COFEPRIS, el Instituto lo hará del conocimiento de dicha autoridad.

3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

El licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en copia simple, la documentación que a continuación se señala:

PARA FABRICANTES DE MEDICAMENTOS:

1. Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) expedido por la Comisión Federal para Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

2. Licencia Sanitaria.

- Autorización del Responsable Sanitario.
- En caso de ser adjudicado, Aviso de importación con sello de recibido por parte de la SSA. (El que deberá ser entregado previo a la formalización del contrato).

PARA DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS:

• Registro Sanitario (ANVERSO Y REVERSO) expedido por la COFEPRIS, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

- Licencia Sanitaria (sólo cuando oferten estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas de origen animal y hemoderivados)
- Aviso de Funcionamiento (en caso de que no tratarse de productos contenidos en el párrafo anterior)
- Autorización del Responsable Sanitario.
- En caso de ser adjudicado, Aviso de importación con sello de recibido por parte de la SSA. (El que deberá ser entregado previo a la formalización del contrato).

3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- A. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de estas bases.
- B. En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes.
- C. Escrito bajo protesta de decir verdad, por el que los licitantes acreditarán su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de las proposiciones, pudiendo utilizar el formato que aparece en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de las presentes bases.
- D. Escrito por el que manifiesta no encontrarse sancionado como empresa o producto, por la Secretaría de Salud, conforme al Anexo Número 6 (seis) de las presentes bases.
- E. Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, en términos del Anexo Número 6 (seis) el cual forma parte de las presentes bases.
- F. Convenio en términos de la legislación aplicable, conforme al Anexo Número 7 (siete) el cual forma parte de las presentes bases, en caso de que dos o más personas deseen presentar en forma conjunta sus proposiciones.
- G. En caso de distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en original, en papel membreado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la propuesta técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 8 (ocho), el cual forma parte de las presentes bases.
- H. En tratándose de Licitantes que oferten bienes de origen Nacional, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los mismos, que los bienes que oferta son de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

origen nacional y cumplen con lo establecido en el Artículo 28, Fracción I, de la Ley, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio o con las Reglas de Mercado, publicados en el DOF el 28 de febrero de 2003 y el 9 de julio de 2002, respectivamente. El escrito podrá ser presentado en escrito libre o en el Anexo Número 12 (doce), de las presentes bases de licitación.

I. Los Licitantes que oferten bienes de importación, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que suscriban, de manera conjunta con el fabricante de los bienes, que los bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el Tratado de Libre Comercio que corresponda para efectos de Compras del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el Artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2003. El escrito podrá ser presentado en escrito libre o en el Anexo Número 13 (trece), de las presentes bases de licitación.

J) Copia simple de los documentos descritos en el numeral 3.1 de las presentes bases, según corresponda.

K) Copia simples de los documentos indicados en el numeral 3.2, de las presentes bases, según corresponda.

Favor de relacionar sus registros sanitarios de la siguiente forma.

Ejemplo:

No. Clave	No. Registro	No. Clave	No. Registro
1050	74833 SSA	2111	90219 SSA

Cuantas:

Licencia Sanitaria	Aviso de Funcionamiento	Aviso del Responsable
DOS	UNO	DOS

L). Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el licitante manifiesta que los precios de su propuesta no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley.

ANEXO NÚMERO 3 (TRES)
REQUERIMIENTO CONSOLIDADO

ANEXO 3. REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE (IMSS)							LPI Diferenciada.			CANTIDAD MAXIMA		CANTIDAD MINIMA		TOTAL
PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CLASE	PMR	IMSS	SEDENA	IMSS	SEDENA					
13	010	000 0477 02 01	BECLOMETAS ENV	1	EN V	26.44	997,950	0	27,307	0	498,975	0	1,025,257	
			ONA DIPROPIONAT O DE, AEROSOL, 0.0587 GRAMOS / 100 GRAMOS INHALADOR CON DOSIFICADOR PARA 200 DOSIS.											



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0436

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

20 -

13	010	000	0477	02	01	BECLOMETASONA DIPROPIONATO DE, AEROSOL, 0.0587 GRAMOS / 100 GRAMOS INHALADOR CON DOSIFICADOR PARA 200 DOSIS.	ENV	1	EN V	GI	26.44	997,950	0	27, 30 7	0	498,975	0	1,025,257
----	-----	-----	------	----	----	---	-----	---	---------	----	-------	---------	---	----------------	---	---------	---	-----------

Advirtiéndose que dentro de la Convocatoria se solicitó **BECLOMETASONA DIPROPIONATO DE, AEROSOL, 0.0587 GRAMOS / 100 GRAMOS INHALADOR CON DOSIFICADOR PARA 200 DOSIS**; descripción que es acorde a lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, sin que de la misma se desprenda que la referida sustancia deba de estar libre de CFC's, luego entonces su argumento en el sentido de que la empresa ganadora ofertó presentación inhalador y éste no se encuentra libre de CFC's deviene de infundado, en virtud de que dicho requisito no fue solicitado en la Convocatoria, por lo tanto la adjudicación de las empresas ganadoras al proponer lo solicitado en el Anexo 3 se ajustó a la normatividad que rige a la materia, más aún es de señalarse que la descripción solicitada en el Anexo 3 de la Convocatoria, se ajusta a lo solicitado en el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2009, por el Consejo de Salubridad General que establece lo siguiente: -----

"Miércoles 25 de marzo de 2009 DIARIO OFICIAL

**TERCERA SECCIÓN
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
EDICION 2008 del Cuadro Básico y Catalogo de Medicamentos**

...
BECLOMETASONA, DIPRIOPIONATO DE

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
477	SUSPENSIÓN EN AEROSOL Cada inhalador contiene: Dipropionato de beclometasona 10 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 50 jug.	Asma Bronquial	Inhalación Adultos: Dos a cuatro inhalaciones, cada 6 u 8 horas Dosificación máxima 20 inhalaciones / día. Niños de 6 a 12 años: Una a dos inhalaciones, cada 6 u 8 horas. Dosificación máxima 10 inhalaciones / día.

En este orden de ideas se tiene que la adjudicación de que fueron objeto las empresas REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. de C.V., y LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 08 de diciembre de 2009, se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en la Convocatoria que disponen: -----

"8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0437
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 21 -

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al 60% solicitado por la convocante para el primer lugar.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la convocatoria.

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.

Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.

En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.

La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud, contenido en el catálogo de artículos con corte al 01 de abril del 2009.

8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los descuentos ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar la clave/partida, cantidad máxima por zona, cantidad mínima por zona, procedencia, producto denominado, nombre y R.F.C. del fabricante, precio máximo de referencia, porcentaje de descuento ofertado, de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo número 9 (Nueve), de las presentes bases.

Los precios que resulten después de aplicar el porcentaje de descuento ofertado serán fijos durante la vigencia del contrato (se podrán actualizar de acuerdo al numeral 1.8 de las bases).

Se verificará que cumplan con los requisitos solicitados en estas Bases, analizando los porcentajes de descuento que se propongan sobre los precios máximos de referencia y el precio neto será considerado en base al siguiente cálculo:

Al precio máximo de referencia, el área convocante restará el importe que resulte del porcentaje de descuento ofertado. El resultado de esta se tomará truncado a dos decimales.

La evaluación de las proposiciones se realizará por zona, considerando las clave (partida) que se haya ofertado en la misma, comparando entre sí, todos los porcentajes positivos de descuento propuestos por los Licitantes participantes, sobre los precios máximos de referencia establecidos, con fundamento en el artículo 30, fracción V del Reglamento de la Ley.

El porcentaje de descuento, deberá ser expresado en unidades y decimales, sin que éste exceda de dos decimales; ejemplo:

Porcentaje cerrado por unidades: 3.00%, 5.00%, 8.00%, etc.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

Porcentaje con decimales: 3.50, %, 4.10%, 7.83%, etc.

En caso de ofertar un porcentaje con más de dos decimales, únicamente se tomará en consideración para el cálculo de su oferta hasta los dos decimales, eliminando los restantes sin redondeo.

8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

Una vez determinada la propuesta solvente más baja, y existan uno o mas licitantes, cuyas proposiciones tengan un diferencial de precio, dentro del rango de 5% respecto de la propuesta clasificada en primer lugar; se adjudicará el segundo lugar, a la propuesta más baja dentro del rango señalado, en caso de existir empate, se procederá en términos de los dos párrafos anteriores."

En este orden de ideas, esta resolutora concluye que la convocante con su actuación en el acta de Comunicación de fallo en el Procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 00641321-013-09 no contravino disposición legal alguna en materia de adquisiciones, por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos por el C. ARIEL FUENTES CARRASCO, Apoderado Legal de la empresa LEMERY, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de octubre de 2009, contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, así mismo la Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0439

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 23 -

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

Así mismo, es de señalarse que si la empresa inconforme consideraba que la descripción de la clave 477 del medicamento denominado "Beclometasona Dipropionato de, Aerosol, 005878 gramos / 100 gramos inhalador con dosificador para 200 dosis" al solicitarse no se indicó que se encontrara libre de sustancias CFC's (gases de Clorofluorocarbonos) y sustancias agotadoras de Ozono, dicha situación la tuvo que hacer valer en el momento procesal oportuno, es decir, tuvo que inconformarse contra la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria y contra el Acto de fallo, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción I y párrafos octavo y antepenúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, toda vez que el Fallo es sólo consecuencia de lo establecido en la Convocatoria, es decir, en el mismo se dan a conocer las Propuestas desechadas o adjudicadas por incumplir o cumplir lo establecido en la Convocatoria, lo que en el caso no aconteció.

Por otra parte en cuanto a lo manifestado por la inconforme en su escrito sin fecha, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de octubre de 2009 en el sentido de que "...la clave 477 del medicamento denominado "BECLOMETASONA DIPRIONATO DE, AEROSOL, 0.0587 GRAMOS / 100 GRAMOS INHALADOR CON DOSIFICADOR PARA 200 DOSIS" en adelante "Beclometasona" al convocarse en la Licitación Pública Internacional (diferenciada) número 00641321-013-09, al convocarse no se indica libre de CFC's, con lo que se tiene la presunción que la propuesta ganadora ofertó la clave 477 de "Blecometasona" al ser su presentación en inhalador, no se encuentra libre de CFC's y por tanto no estaría cumpliendo con las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente, en concreto con las obligaciones asumidas por México al suscribir el Protocolo de Montreal, con lo anterior, es claro que tanto la convocatoria como el fallo de licitación estarían en contravención a las obligaciones asumidas por México y al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."; deviene de infundadas toda vez que como se señaló anteriormente la descripción solicitada en la Convocatoria esta ajustada a o establecido en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud del Consejo de Salubridad General, al cual tiene obligación de apegarse en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de noviembre de 1996 y dentro del cual no se esta solicitando un producto con las características que refiere "Libre de CFC's", puesto que la Convocante acorde a sus necesidades lo que necesita es un inhalador, además tampoco acredita que por ser inhalador tanga la sustancia de CFC's, y que por tanto se cumpla con el Protocolo de Montreal, por lo tanto en el presente asunto que corresponde la carga de la prueba.

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., y LABORATORIOS SALUS, S.A. de C.V., esta Autoridad Administrativa consideró todos sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que emite la presente Resolución.

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la Inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los mismos al emitir la presente Resolución, los cuales versan sobre los mismos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

0440
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

- 24 -

motivos precisados en su escrito de inconformidad, los cuales fueron debidamente valorados en el Considerando V de la Presente Resolución.

- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa consideró todos sus argumentos, los cuales confirman el sentido en que emite la presente Resolución.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V, quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlos valer en esta vía, con fundamento en el artículo 288 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregada constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ARIEL FUENTES CARRASCO, Apoderado Legal de la empresa LEMERY, S.A. DE C.V. contra actos de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número 00641321-013-09, convocada para la Adquisición de Medicamentos, Narcóticos, Psicotrópicos y Estupefacientes en sus presentaciones de Genéricos, Genéricos (Reglamento de Insumos para la Salud publicado en el DOF el 02 01 2008) Genéricos Intercambiables e Innovadores, específicamente respecto de la clave 477 "Beclometasona Dipropionato de Aerosol, 0.0587 gramos/100 gramos inhalador con Dosificador para 200 dosis"; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante Oficio número 00641/30.15/6137/2009 de fecha 09 de noviembre de 2009.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y los terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que

W



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-311/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1055 /2010.

establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. ARIEL FUENTES CARRASCO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LEMERY, S.A. DE C.V. CALLE MONTECITO NO. 38, PISO 38, OFICINA 31 (WORLD TRADE CENTER) COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, C.P. 03810, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. Autorizando para recibir notificaciones, así como recoger todo tipo de documentos a los Licenciados en Derecho



C. HUMBERTO ADOLFO MARTINEZ ORTIZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.-CALLE CAMINO A SANTA TERESA 1040-501, COLONIA JARDINES DE LA MONTAÑA, CÓDIGO POSTAL 14210, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO: 01 800 00 35 000, FAX: 01 800 00 35 000 EXT: 1403.

C. JESUS MAXIMINO NAVA NÚÑEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LABORATORIOS SALUS, S.A. DE C.V.- CALZADA DE LOS LEONES NO. 130, COL. LOS ALPES, DELEG. ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 0010, MÉXICO, D.F..

C.P AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS TERAPEUTICOS DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS*HAR*MJC